Recurso de reposición

Adriana Pereira <nanitapereira@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 11:01

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado 2020-00069-00

En calidad de rematantes comedidamente formulamos recurso de reposición frente al numeral 6 de la decisión proferida el 2 de febrero del año que avanza.

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.

Asunto: Recurso de reposición.
Radicado: 2020-00069-00

En nuestra calidad de rematantes, de manera respetuosa nos permitimos formular recurso de reposición frente al numeral 6 de la decisión proferida el 2 de febrero del año que avanza, conforme los argumentos que a continuación se exponen:

Dentro de la decisión referida se argumenta que no se accede a la devolución de los pagos realizados por concepto de acueducto, energía y gas, en razón a que la dirección que reposa en los respectivos recibos no coincide con la que reposa en el certificado de tradición del predio.

La dirección registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 280-191746, es Urbanización Puerto Espejo, Mz 8 Edificio Multifamiliar La Coruña 2, Etapa III, propiedad horizontal apartamento 06 Segundo piso Etapa III.

Por su parte la dirección que aparece registrada en las empresas prestadoras de los servicios públicos de Energía, acueducto y alcantarillado, y gas, en su orden es la siguiente:

1. Urb. La Coruna 2 Mz, 8 Apto 206.
2. Mz. 8 Apto 206 La Coruqa.
3. La Coruña 2 Apto 206.

En efecto las facturas que cancelamos corresponden a las emitidas por las empresas de servicios públicos para el predio rematado, tanto así, que los servicios públicos estaban suspendidos por la mora en el pago de éstas y a la fecha el inmueble cuenta con la prestación del servicio activo luego de realizar el respectivo pago.

Ahora bien, la inexactitud entre la dirección reportada en el certificado de tradición y la descrita en las respectivas facturas, puede suceder por múltiples razones, ninguna atribuible a nosotros, entre ellas, la reportada por el constructor al momento de hacer el trámite de vinculación del servicio a la matricula, o el mínimo espacio en la factura para transcribir la dirección, etc.

En ese orden de ideas y en virtud del principio de la buena fé contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, pues no nos asiste ningún interés en solicitar la devolución de una suma no cancelada o que no corresponde al predio por nosotros rematado, le solicitamos reponer el numeral 6 de la decisión emitida el 2 de febrero, como quiera que el pago reclamado es viable en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, toda vez que corresponde a las matriculas asociadas al predio obejto de este proceso.

Ahora bien, si se considera que no hay motivos suficientes para reponer la decisión con la documentación aportada al proceso, dada la inexactitud entre la dirección reportada en las facturas y la registrada en el respectivo certificado de tradición, solicito de manera respetuosa que en virtud de los dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, se libre oficio a las entidades prestadoras de los servicios para que certifiquen si los números de contratos asociados a las facturas de los servicios públicos corresponden a la matricula inmobiliaria No. 280-91746, toda vez que es información sometida a reserva que no se entrega a los particulares sin previa orden judicial.

Finalmente, le indicamos que la totalidad de las devoluciones ordenadas hasta el momento en los términos del artículo 455 del CGP, se hagan a nombre del Sr. JESUS ARMANDO VELASQUEZ USMA.

Atentamente,

NESTOR RUEDA PIMIENTO
C.C. 79.261.611

JESUS ARMANDO VELASQUEZ USMA
C.C. 75.036.872.